

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2020

Auto (I): 1591

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberán incluirse hechos que soporten y justifiquen las pretensiones enumeradas como **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10**. Lo anterior en razón a que no es clara la demandante en su acápite de hechos en establecer si la obra fue o no finalizada y entregada el 10 de diciembre del 2019, o con anterioridad o posterioridad a esta fecha. De misma manera deberá aclarar si lo suscrito como contrato fue uno civil o uno laboral o si se busca en la declaratoria de contrato realidad dentro de la presenten demanda.

De otra parte, no se señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la eventual finalización unilateral y/o incumplimiento del contrato de obra por parte de la accionada.

Por lo tanto, se deberá complementar los hechos expuestos en la demanda teniendo en cuenta las observaciones anteriores (numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS), narrándolos de manera individual, precisa y cronológica en numerales por separado, **sin que en un mismo numeral conste más de una circunstancia fáctica.**

2. Deberá cuantificarse de manera correcta la pretensión 10 condenatoria a efectos de determinar la cuantía.
3. Deberá allegarse fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la ciudadana Francy Johana Chavarro Santilla, así como el certificado de su vigencia, toda vez que no se acredita en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> su calidad de abogada.
4. Deberá incluirse en el escrito de subsanación de la demanda un acápite de pruebas donde se relacione en numerales por separado cada una de las documentales que quiera hacerse valer como pruebas.
5. Los folios 3 y 4 de la demanda están repetidos.

Por ello se,

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 214
DTE: LUIS ALBERTO ROMERO URREGO
DDO: DIANA LUCÍA PELÁEZ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N°051 de Fecha 11 de noviembre de
2020.


Secretaria